



ANEXO S38A - Certificación - Sanción firme sin reclamación (1)

CERTIFICACIÓN N° 04/2025

Certifico que se encuentra firme la sanción impuesta por Resolución Exenta N°704, de fecha 07 de abril de 2025, en contra del colaborador acreditado Ilustre Municipalidad de Recoleta, código 7206, en el contexto del procedimiento sancionatorio incoado por Resolución Exenta N°2076, de fecha 28 de noviembre de 2022, atendido que, trascurrido los plazos legales, no se interpusieron recursos en su contra.

Santiago, 12 de agosto de 2025.



LQR

R E F. : APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIÓNATORIO, APLICA SANCIÓN QUE INDICA A COLABORADOR ACREDITADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 00704/2025

METROPOLITANA, lunes, 7 de abril de 2025

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N°RA215067/50/2023, de 20 de enero de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de nombramiento de Directora Regional Metropolitana del Servicio; Resoluciones Exentas Nos. RA 215067/239/2023, de 30 de enero de 2023, y RA 215067/326/2023, de 02 de febrero de 2023, ambas del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de Encomendación de Funciones Directivas y de Establecimiento de Orden de Subrogación; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en el Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°20.032; en las resoluciones exentas Nos. 1443, 1444 y 1445, de 01 de junio de 2020, todas de la dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores; en la Resolución Exenta N°2076, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección especializada a la niñez y adolescencia; en la Resolución Exenta N°172, que aprueba los lineamientos para ejecución del proceso de fiscalización y plan de fiscalización para el año 2023, y sus anexos, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución N°36 de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y está sujeto a la fiscalización de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, y forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

2° Que, de acuerdo con el artículo 2 de la norma citada en el considerando anterior, el objeto de este Servicio es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

3° Que, el artículo 58 de la Ley N°21.302, establece que en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley al Servicio, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084 y, en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal.

4° Que, la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados, tiene por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Del mismo modo, se determina la forma en que el Servicio velará por que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias con la labor que ellos desempeñan.

5° Que, la acción fiscalizadora de este Servicio se consagra en la Ley N°21.302, artículo 6, el que establece función: *"h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, la supervisión y fiscalización que deberá realizar el Servicio consistirá en el mecanismo de control a través del cual podrá aplicar sanciones a los colaboradores acreditados en los casos calificados por esta ley. En virtud de lo anterior, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio".*

6° Que, el artículo 41 de la misma ley, señala que la realización por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las conductas que se indican en dicho precepto, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda.

7° Que, conforme al inciso primero del artículo 42, al detectarse una posible infracción de aquellas señaladas en el artículo 41, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación

8° Que, por Resolución Exenta N°2076, de fecha 28 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fojas 1 (uno), se dispuso instruir procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, cuya notificación fue hecha el día 22 de diciembre de 2022, con el objeto de investigar los hechos y

conclusiones consignados en Informe de Fiscalización con resultado negativo, elaborado con 27 de octubre de 2022, relativos a los proyectos “**RPE – Residencia Municipal de Recoleta**”, “**PEE – Residencia Municipal de Recoleta**” y “**PRE - Residencia Municipal de Recoleta**”, cuyos convenios fueron celebrados con fecha 01 de junio de 2020 aprobados por Resoluciones Exentas Nos. 1443, 1444 y 1445, de 01 de junio de 2020, todas de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores.

9° Que, el presente procedimiento sancionatorio tuvo la finalidad de investigar hechos expuestos en el Informe de Fiscalización Negativo de fecha 27 de octubre de 2022 emitido por la fiscalizadora doña Javiera Palma Núñez, con los antecedentes referidos al proyecto “**RPE PEE PRE Residencia Municipal de Recoleta**”.

10° Que, con fecha 31 de marzo de 2023, el sustanciador **Jerónimo Reyes Jorquera**, profesional, contrata, grado 11° de la E.U.S., con desempeño en la Unidad de Asistencia Técnica, Monitoreo y Evaluación de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acepta el cargo vía correo electrónico, a fojas 29 (veintinueve).

11° Que, como consecuencia de la investigación realizada en el procedimiento administrativo sancionatorio, el sustanciador, ponderando los antecedentes y los medios de prueba reunidos y aportados, advierte de la existencia de incumplimientos por parte del organismo colaborador acreditado, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, por hechos acontecidos en el proyecto “**RPE PEE PRE Residencia Recoleta**”; los que, en síntesis, dicen relación con incumplimientos relativos a la mantención de la infraestructura, ya que ésta no cumple con los estándares mínimos que debe tener una residencia, poniendo en riesgos a los adolescentes que viven en aquella.

12° Que, al cierre de la investigación, la sustanciadora tuvo a la vista Res. Ex. N°2076 de fecha 28 de noviembre de 2022 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia que instruye Procedimiento Sancionatorio y designa Sustanciador a fojas 01 (uno) a 03 (tres); Memorándum de 04 de mayo de 2022 que informa resultado de los procesos de fiscalización por alerta y agendada respecto del proyecto RPE PEE PRE Residencia Recoleta a foja 04 (cuatro); Pauta de Fiscalización Agendada 2022 que revisa Bases Técnicas Residencia Familiar para Adolescentes con dos programas adosados RPE – PPE – PRE, Rex N° PEE 1443 – PRE 1444 – RPE 1445, Proyecto de funcionamiento RPE RECOLETA, Reporte niños vigentes de R [REDACTED]

[REDACTED], Reporte Niños Vigentes, Reporte de Informes de Supervisión aprobados versus Levantamiento de Hallazgos y Compromisos para el proyecto, Orientaciones Técnicas, Carpetas de NNA, Programa de Intervención Individual, Informes, Documentos de selección de personal a fojas 05 (cinco) a 22 (veintidós); Informe de Fiscalización Negativo a fojas 23 (veintitrés) a 28 (veintiocho); Correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2023 en el cual Sustanciador acepta cargo a foja 29 (veintinueve); Proyecto de Funcionamiento Residencia para Adolescentes con dos programas adosados RPE – PRE- PPE a fojas 38 (treinta y ocho) a 45v (cuarenta y cinco vuelta); Carta R13N°6238 de fecha 08 de noviembre de 2022, donde se informa resultado del proceso de fiscalización efectuado al proyecto RPE – PPE – PRE Residencia Municipal de Recoleta, adjuntando Pauta de Fiscalización a foja 58 (cincuenta y ocho); Verificadores: Orden de compra N°2373-222-SE22 de fecha 11 de octubre de 2022, Factura Electrónica Folio N°16874 de fecha 21 de octubre de 2022, Guía de Despacho Electrónica Folio N°17257, 17258, 17259, todas de fecha 18 de octubre de 2022, Guía de Despacho Electrónica Folio N°17261 de fecha 19 de octubre de 2022, Guía de Despacho Electrónica Folio N°17265 de fecha 20 de octubre de 2022 a fojas 59 (cincuenta y nueve) a 65 (sesenta y cinco); Acata de visita en terreno de fecha 05 de mayo de 2023 indicando que la Residencia Recoleta, donde se revisó Carpetas de los NNA [REDACTED], carpetas del personal que presta funciones en la Residencia, estado de las dependencias y revisión de documentación que respalde el levantamiento de las observaciones a foja 66 (sesenta y seis); Formulación de Cargos de fecha 11 de mayo de 2023 a fojas 67 (sesenta y siete) a 69 (sesenta y nueve); Correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023 que notifica al organismo colaborador de la Formulación de Cargos indicando que dispone de 10 días hábiles para presentar descargos y medios de prueba a foja 70 (setenta).

13° Que, en el mismo sentido, respecto de la investigación realizada, ponderando los medios de prueba disponibles, el sustanciador advierte de la existencia de incumplimientos del colaborador acreditado, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, por hechos acontecidos en el proyecto “**RPE PEE PRE Residencia Recoleta**”, los que dicen relación en síntesis, con la incorrecta mantención de los espacios de la residencia, los cuales se encuentran sucios y carentes de ornamentación, lo cual no corresponde a las condiciones mínimas que debería tener una residencia en donde habitan NNA. Además, no se cuenta con las certificaciones de las instalaciones de electricidad y gas, lo que pone en riesgo la integridad física de los adolescentes que viven en la Residencia. Razón por la cual se le formularon cargos con fecha 11 de agosto de 2023, que le fueron notificados al representante legal del colaborador acreditado por correo electrónico en la misma fecha.

14° Que, en atención a lo indicado en el considerando décimo segundo, respecto al proyecto “**RPE PEE PRE- RESIDENCIA Recoleta**” el sustanciador determinó formular los siguientes cargos en contra de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**:

| Descripción del incumplimiento | Tipo Infracción (*Menos grave, grave, gravísima) | Infracción (Según Art.41 Ley 21.302) | Incumplimiento (Indicar Marco legal, técnico, reglamentario, normativo y administrativo) |
|--------------------------------|---|---|---|
|--------------------------------|---|---|---|

| | | | |
|--|--------------------|--|--|
| <p>Se observa que la mantención de la infraestructura no está de acuerdo con los estándares mínimos que debe mantener una residencia, observando murallas sucias, sin pintar y con hoyos, mobiliario roto y en mal estado, además no presenta certificación de instalación eléctrica y sanitaria, lo que pone en riesgo la integridad física de los Adolescentes que viven en la residencia.</p> | <p>Menos grave</p> | <p>Art.41 Ley 21.302: a) Incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el director nacional del servicio o un director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años</p> | <p>Proyecto de funcionamiento 4.2 OBJETIVOS DEL PROYECTO – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asegurar a lo/as adolescentes un espacio de cuidado emocionalmente seguro para el fortalecimiento de patrones de vínculo seguro. <p>ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Habilización de residencia familiar contando con equipamiento y condiciones de seguridad para vivir con todas las necesidades fisiológicas y de salud. <p>BASES TÉCNICAS RESIDENCIA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS RPE – PPE – PRE. Numeral 6 “RECURSOS” PUNTO 6.2 “Infraestructura” letra a) Para su funcionamiento, la residencia deberá contar con inmueble propio, arrendado o cedido por un tiempo determinado (no inferior a la duración del proyecto), que contemple apropiadas condiciones de seguridad, mantención, higiene, orden, accesibilidad, mobiliario, entre otros; los cuales deben ser apropiados para el quehacer y la atención de lo/as adolescentes, las familias y visitas.</p> |
|--|--------------------|--|--|

15° Que, las formulaciones de cargos reproducidas en el considerando 14° anterior, fue notificado al representante legal del colaborador acreditado con fecha 11 de agosto de 2023 mediante correo electrónico, según consta a fojas 70 (setenta) del expediente de sustanciación.

16° Que, según lo señalado en las formulaciones de cargos que preceden, a juicio del sustanciador, el colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a), de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, esto es, “*El incumplimiento de las obligaciones del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional del Servicio o un Director Regional, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7 y en la letra b) del artículo 8, respectivamente, siempre que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.*”

17° Que, en atención a lo indicado en el considerando 16°, respecto al proyecto “**RPE PEE PRE Residencia Recoleta**” no consta en el expediente de sustanciación que el representante legal del organismo colaborador, doña **Gianinna Repetti Lara, RUT N°13.461.221-5**, haya presentado descargos, pudiendo remitirlos hasta el 28 de agosto de 2023 inclusive.

18° Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, el sustanciador evaca el Informe Final del procedimiento sancionatorio, iniciado en contra del colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, respecto al proyecto “**RPE PEE PRE Residencia Recoleta**”, exponiendo a fojas 71 (setenta y uno) y siguientes del expediente de sustanciación que, en definitiva, revisando los antecedentes y documentos tenidos a la vista en formulación de cargos, la ambientación de los espacios no responde a los estándares mínimos en los que debe estar una residencia en donde habitan NNA. Además, el no contar con las certificaciones correspondientes a las instalaciones de electricidad y gas en la residencia, significan una vulneración a los adolescentes presentes, ya que se pone en peligro su integridad física. Si bien se observa que hay un mejoramiento en general, respecto a lo observado cuando se realizó la fiscalización, la mantención del inmueble sigue no estando de acuerdo a las condiciones mínimas exigidas.

19° Que, en el informe individualizado en el considerando anterior, el sustanciador propuso aplicar al organismo colaborador **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, la sanción establecida en el inciso cuarto, letra i., del artículo 41 de la Ley N°21.302, el cual dispone lo siguiente: “*Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción y el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.*”

20° Que, cabe señalar que, conforme el inciso 4° del artículo 41 de la Ley N°21.302 “*la prueba que se rinda se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica*”.

21° Que, la Excelentísima Corte Suprema en sentencia Rol N°8339-2009, de 29 de mayo de 2012, en su considerando séptimo, precisa que “*en la sana crítica el juez tiene la obligación de explicitar las razones lógicas, científicas y de experiencia por medio de las cuales obtuvo su convicción, exteriorizando las argumentaciones que le sirven de fundamento, analizando y ponderando toda la prueba rendida de una forma integral, tanto de la que le sirve de sustento como la que se descarta, teniendo en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión y concordancia de la prueba rendida.*”

22° Que, a su turno, la Contraloría General de la República, ha señalado en su dictamen N°103.295, de 31 de diciembre de 2015, que aplicar las reglas de la sana crítica, implica que las probanzas deben ponderarse utilizando razonamientos jurídicos, lógicos, científicos y técnicos que permitan formarse el convencimiento sobre la verdad de los hechos indagados.

23° Que, en atención a lo anterior, lo concluido por la sustanciadora en el informe final, expuesto en el considerando 15° de la presente resolución, relativo a la investigación realizada al proyecto “**RPE PEE PRE Residencia Recoleta**”, ejecutado por el Colaborador Acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, esta autoridad estima lo siguiente:

24° Que, teniendo a la vista los antecedentes y medios de prueba recabados por la sustanciadora del procedimiento, esta Directora Regional concuerda con la existencia de la infracción señalada y aplicación de la sanción propuesta, considerando que se encuentra fehacientemente establecida la responsabilidad del colaborador según consta en el informe de final. Se tuvieron como verificadores las carpetas individuales revisadas en visita inspectiva realizada por el sustanciador, el informe de supervisión técnica que consta en el expediente; Ley N°21.302 que crea el servicio Nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia; Convenio del proyecto RPE PEE PRE Residencia Recoleta; A todo lo anterior, y lo dispuesto en el considerando 14° de la presente resolución, se logra constatar que se incumple la obligación de mantener en correcto estado los espacios e infraestructura de la residencia, la cual debe contar con los estándares mínimos para que la habiten NNA, además de no contar con las certificaciones necesarias en cuanto a las instalaciones de electricidad y gas en la residencia, lo cual vulnera los derechos de los Adolescentes ahí presentes, pues ponen en riesgo su integridad física.

25° Que, el inciso cuarto del artículo 42 del mismo cuerpo legal, dispone que “*en caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados.*”

26° Que, sobre las circunstancias modificatorias de responsabilidad, favorecen al inculpado la siguiente circunstancia atenuante, regulada en el artículo 43 de la Ley N°21.302, disponiendo que “*Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional podrá considerar como atenuante el hecho de que el colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años*”

27° Con lo anterior, a juicio de esta Directora Regional, el colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA** infringió el artículo 41, inciso segundo, letra a), de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la investigación e el procedimiento administrativo sancionatorio, incoado por Resolución Exenta N°2076, de 28 de noviembre de 2022, de la dirección Regional Metropolitana del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en contra del proyecto “**RPE PEE PRE Residencia Recoleta**”, del colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT N°69.254.800-0**

2° APLÍCASE la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** contemplada en el inciso cuarto, ordinal i) del artículo 41 de la Ley N°21.302, al colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT N°69.254.800-0**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, por infracción al artículo 41, inciso segundo, letra a) del mismo cuerpo legal, respecto del convenio suscrito con fecha 29 de julio de 2021, de la dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional de Menores, relativo al proyecto “**PRE PEE PRE Residencia Recoleta**”; respecto del cual el colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT N°69.254.800-0** tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para subsanar aquellos incumplimientos señalados en el considerando 14° de la presente resolución.

3° COMUNIQUESE, al colaborador acreditado su derecho a deducir recurso de reclamación administrativa ante la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, atendido lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°21.302.

4° NOTIFIQUESE la presente resolución por carta certificada al representante legal del colaborador **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, la cual será remitida al domicilio informado al Servicio de Protección Especializada a la niñez y Adolescencia.

5° PUBLÍQUESE, de acuerdo con el artículo 42, inciso final, la presente Resolución Exenta en la página web www.servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE.



MAX CRISTOBAL CALDERON ALVAREZ